

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA (TNÉP) RESOLUCIÓN No 029/2024

A 20 de junio de 2024

VISTOS: A denuncia presentada mediante formulario en fecha 4 de junio de 2024 por el Sr. **Emmanuel Quisbert Pacheco**, con CI N° 4903354 LP, ante el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNÉP), denunciando la violación del Código Nacional de Ética Periodística, por la periodista **María Galindo** efectuada en fecha 20 de febrero de 2024, en el programa *Radio Documental* transmitida por Radio Deseo de la ciudad de La Paz.

El denunciante señala que la **Sra. María Galindo** habría incurrido en afectación al Código Nacional de Ética Periodística ya que se incumplirían los Deberes 1, 10 y 11. En consecuencia, el denunciante solicita a) la rectificación de la información y b) el derecho a réplica en condiciones equivalentes.

CONSIDERANDO: Que, Emmanuel Quisbert Pacheco, de manera concreta denuncia:

Que en fecha 20 de febrero de 2024, durante el programa Radio Documental, fue acusado de ser “un acosador sexual” por parte de la conductora María Galindo, señala también que dicha afirmación ya fue emitida en programas anteriores de fecha 11 y 12 de abril de 2022, transgrediendo así el Código Nacional de Ética Periodística, lo que vulneraría el principio de presunción de inocencia.

CONSIDERANDO: Que, la denuncia fue revisada y admitida por el TNEP y mediante nota de fecha 10 de junio de 2024, se envió Auto de Admisión y traslado de documentación a la Sra. María Galindo, otorgándole el plazo reglamentario para su respuesta.

CONSIDERANDO: Qué, en fecha 13 de junio del 2024, María Galindo, respondió reconociendo el derecho a réplica a Emmanuel Quisbert Pacheco, invitándolo a una entrevista en una fecha a ser fijada en el mes de agosto ya que, por motivos de viajes, el programa Radio Documental se encuentra en receso temporal.

CONSIDERANDO: Qué, conforme al Código Nacional de Ética Periodística, “el medio debe corregir de inmediato la difusión de cualquier inexactitud, declaración engañosa o distorsión informativa; en un espacio similar al que la generó de manera específica para este fin, así como permitir el derecho de réplica de las personas o instituciones afectadas”, lo que en la presente causa se ha satisfecho con el reconocimiento del deber de asegurar las mismas oportunidades a la contraparte e invitación a una entrevista de réplica y respuesta al denunciante a fin de que se exprese sobre el hecho noticioso.

CONSIDERANDO: Qué este Tribunal analizó la denuncia presentada por el Sr. Emmanuel Quisbert Pacheco, así como la nota de respuesta remitida por la Sra. María Galindo, en el marco de sus atribuciones establecidas en su Reglamento, de manera independiente, escuchando a ambas partes, asegurando las condiciones de igualdad y debido proceso.

POR TANTO: EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA, con la potestad establecida por el Art. 107 de la Constitución Política del Estado, que reconoce que las labores informativas de los periodistas, medios y comunicadores sociales deben enmarcarse en el ejercicio responsable y ético de la profesión, y de las normas de autorregulación de las organizaciones de periodistas; en aplicación del Código Nacional de Ética Periodista, y sus reglamentos.

RESUELVE:

Por todo lo anteriormente considerado, se declara cerrado el tratamiento de la presente denuncia y se ordena que por secretaria se proceda al archivo del expediente, conforme el art. 27 del Reglamento de Funcionamiento del TNEP.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Roberto Méndez
Vocal



Ingrid Steinbach
Vocal



Clotilde Calancha
Vocal



Ramiro Orias
Presidente



Ramiro Tarifa
Secretario

cc. Arch. TNÉP.